



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00008-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0157

Mediante proveído del 25 de enero del año en curso, se inadmitió la demanda que para adelantar **PROCESO EJECUTIVO** presentó el señor **ALDEMAR CASTRO** contra la señora **LIDA ROCÍO DÍAZ**; y, para subsanar las irregularidades advertidas se concedió un término de cinco (5) días hábiles. Sin embargo, el abogado actuante no cumplió lo requerido, porque:

Si bien presenta escrito buscando subsanar alguna de las irregularidades advertidas; expresamente omitió presentar el poder en el que constara su correo electrónico, coincidente con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

El apoderado argumenta no aportar el poder requerido por el juzgado, porque el art. 5º del Decreto 806 de 2020, sólo aplica cuando el mandato es otorgado a través de mensaje de datos; tesis que no comparte este juzgado, pues hemos sostenido que el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 aplica para todos los poderes destinados a ser presentados ante autoridades judiciales,

Además, la decisión de inadmisión no fue recurrida y quedó ejecutoriada. Entonces, se debió cumplir estrictamente lo ordenado en la decisión de inadmisión del 25 de enero de 2021.

En consecuencia, como no se subsanó oportunamente la demanda, debe aplicarse el artículo 90 del Código General del Proceso, pasando al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para adelantar **PROCESO EJECUTIVO** y a través de apoderado judicial, presentó el señor **ALDEMAR CASTRO** contra la señora **LIDA ROCÍO DÍAZ**.

Segundo: Como la demanda se presentó a través de medios virtuales, sin que se allegara documentos físicos, no hay lugar a ordenar devolución documental alguna.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

7f409e1e933f5abec1ce4fbecac479b1726e41ff75d5cfacfc331ce657c42b

Documento generado en 12/02/2021 01:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>